



N° 139852

DECLARACIÓN DGCCARN N° 427 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA INDUSTRIAL, DESTILERÍA DE CAÑA Y PRODUCCIÓN DE CO₂”, PERTENECIENTE A LA FIRMA: CASTILLA S.A., CUYO RESPONSABLE ES LA SEÑORA: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ DE DÍAZ DE VIVAR, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 2704 Y PADRÓN N° 640, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ANA DEL DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO CORDILLERA”

Asunción, 09 de mayo de 2014

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 2178/14), elaborado por el Consultor Ambiental Ing. E. H. Armando Guerrero con Registro CTCA SEAM N° 1 - 732, referente al proyecto “Planta Industrial, Destilería de Caña y Producción de CO₂”, perteneciente a la Firma: CASTILLA S.A., cuyo responsable es la Señora: María del Pilar Rodríguez de Díaz de Vivar, a ser desarrollado en el inmueble identificado como Finca N° 2704 y Padrón N° 640, ubicado en el lugar denominado Santa Ana del Distrito de Piribebuy, Departamento Cordillera y, -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 283/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. -----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una planta industrial para la destilación de caña de azúcar y producción de CO₂, el cual es generado en las tinas de fermentación. -----

Que, proyecto ha sido derivado para su análisis a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de ésta Secretaría, y sus recomendaciones constan en el Memorandum DGPCRH N° 137/14. -----

Que, el inmueble cuenta con una superficie total de 63,7502 m² y una superficie a construir de 4 has. -----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13. -----

Que, el Decreto Reglamentario N° 453/13 y el Decreto N° 954/13 facultan a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) -----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 a las ordenanzas municipales, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 1.100/97. Asimismo, al momento de iniciarse los trabajos de construcción de los pozos artesianos y, de acuerdo con la Resolución SEAM N° 2155/05, el Responsable deberá informar a esta Secretaría, el nombre de la empresa contratada dicha tarea, así como describir cual será el sistema de captación, tratamiento y distribución de agua, se debe delimitar un perímetro de protección de dicho pozo y elaborar una propuesta de zona de regulación de actividades en función a las distancias establecidas en la mencionada resolución. Mantener el monitoreo de la calidad de las aguas, teniendo en cuenta la Resolución SEAM N° 222/02, y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la pagina web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. -----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----

Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139.852 (ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos) -----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

